



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00082-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Siete de febrero de dos mil veinticuatro

Se incorpora al plenario el resultado de la notificación realizada al señor ÁLVARO ÁNGEL LÓPEZ CARVAJAL, la cual fue imposible de hacer, pero se tiene certeza que en dicha vivienda se ubica otro hermano del señor ÁLVARO ÁNGEL de nombre JESÚS ALBEIRO LÓPEZ CARVAJAL.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 5º, del Código General del Proceso, en armonía con el 61 íbidem, y con el fin de evitar nulidades procesales, se hace inminente entrar a sanear el presente trámite a fin de INTEGRAR EL CONTRADICTORIO CON EL LITIS CONSORCIO NECESARIO señor JESÚS ALBEIRO LÓPEZ CARVAJAL, en calidad de heredero determinado del fallecido LUIS GILDARDO LÓPEZ CARVAJAL.

Así las cosas, la parte demandante debe notificar personalmente al señor JESÚS ALBEIRO LÓPEZ CARVAJAL y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 17.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 08/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa7f1afa3b5bc4b034c05d94e5b0b3e6b3d3c32a8f7400d6fd1c27ab0fcb4cf**

Documento generado en 07/02/2024 04:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO N°:	69
RADICADO:	05266 31 10 001 2023-00108-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE:	JENNY KARIME UREÑA VARGAS
EJECUTADO:	NOIVER ARBEY GRACIANO VERA
TEMAS Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Siete de febrero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 29 de enero de 2024, se aprobó la liquidación de crédito, la cual arrojó un saldo de capital con intereses y costas al 18 de enero de 2024, por un valor total de \$19.321,41

Pero el 06 de febrero de 2024, el cajero pagador consignó la suma de \$6.400.000, por lo que es factible terminar el proceso por pago, toda vez que se cubre el capital adeudado, los intereses y la cuota alimentaria del mes de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se evidencia el pago de lo adeudado según liquidación de crédito aprobada mediante auto del 29 de enero de 2024 y la consignación de \$6.400.000 del 06 de febrero de 2024.

En consecuencia, hay dinero suficiente pagar \$19.321,41 de capital adeudado, la cuota del mes de febrero de 2024 por valor de \$5.379.987,20 e intereses generados desde el 19 de enero de 2024 al 07 de febrero de 2024 por valor de \$6.337.84 para un total de \$5.405.646,45.

Así las cosas, se ordenará, en consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

El restante del título consignado por valor de \$6.400.000, esto es, \$994.353,55, también se entregará a la parte ejecutante como abono del mes de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo instaurado en favor del menor de edad AGUSTÍN GRACIANO UREÑA, representado por su progenitora JENNY KARIME UREÑA VARGAS en contra de NOIVER ARBEY GRACIANO VERA, por pago de lo debido hasta el mes de febrero de 2024 inclusive, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena entregar el deposito consignado por el cajero pagador el 06 de febrero de 2024, el por valor de \$6.400.000 a la parte ejecutante, con lo cual se cubre lo siguiente:

- \$19.321,41 de capital adeudado, la cuota del mes de febrero de 2024 por valor de \$5.379.987,20 e intereses generados desde el 19 de enero de 2024 al 07 de febrero de 2024 por valor de \$6.337.84 para un total de \$5.405.646,45.
- \$994.353,55 como abono del mes de marzo de 2024.

TERCERO: Previo a levantar las medidas cautelares decretadas se requiere que el señor NOIVER ARBEY GRACIANO VERA preste caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes (artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia).

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 17.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 08/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897a58b90d314ac650260b1d15aee4ede93adf5b7eced03dc4dc721dd822250f**

Documento generado en 07/02/2024 04:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00116-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Siete de febrero de dos mil veinticuatro

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el último párrafo del auto del 31 de enero de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

Debido a que el señor JOHN JAIRO ORTEGÓN PÉREZ desde el 28 de diciembre de 2023, tiene a los menores EMILIANA ORTEGÓN LÓPEZ y MARTIN ORTEGÓN LÓPEZ, en un traslado de residencia que excede el límite temporal judicialmente otorgado, se ordena oficiar a la Comisaria de Familia de Envigado y al ICBF para que procedan activar los procedimientos internacionales correspondientes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 17.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 08/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da43b1b88510c7676df341d388553afbecc1a7e07728e0aa15cae876864931e**

Documento generado en 07/02/2024 04:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00292- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Siete de febrero de dos mil veinticuatro

Con relación a las excepciones de mérito presentadas en la contestación de la demanda, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, con el objeto de que pida las pruebas que estime convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 370 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 17.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 08/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388bc414a7b7b442989bd34cea86abe32787b0eb828fb16f5cfc18557ed22aeb**

Documento generado en 07/02/2024 04:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00334-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Siete de febrero de dos mil veinticuatro

Integrado debidamente el contradictorio por pasiva, se procede a la realización de la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda, con el uso de los marcadores genéticos, la que se realizará el próximo DIA: 6 (MIERCOLES); MES: MARZO DE 2024; HORA: 09:00 AM, dicha prueba se practicará a través del LABORATORIO IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia, ubicado en la Calle 67 # 53-108 Bloque 7, Laboratorio 321 Medellín, Antioquia, la que se llevara a efecto con los señores JAIME EDUARDO SANÍN ARANGO, PILAR ELENA TRUJILLO LÓPEZ y el menor de edad EMILIO SANÍN TRUJILLO. Las partes deberán allegar constancia de asistencia a la citada prueba.

Se realiza las siguientes advertencias a la señora PILAR ELENA TRUJILLO LÓPEZ:

- a) que de conformidad al numeral 2º del artículo 386 del CGP, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada.
- b) Su no comparecencia acarreará sanción con arresto inconvertible hasta por quince (15) días por impedir u obstaculizar la realización de la diligencia (numeral 2º artículo 44 del Código general del Proceso).
- c) Igualmente, el desacato a orden judicial trae como consecuencia sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (numeral 3º artículo 44 del Código general del Proceso).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 17.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 08/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb281f9368582a3fdbec5848fe635f9bd1c410f6effefbc252fc80f1308aefc2**

Documento generado en 07/02/2024 04:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	68
Radicado	05266 31 10 001 2023 00417 00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANT.
Demandado	JACOB BOTERO CORREA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Siete de febrero de dos mil veinticuatro

Debido a que los señores señor JACOB BOTERO CORREA y MARÍA ISABEL GARCÍA PÉREZ en el término del traslado se pronunciaron sobre el informe presentado por el funcionario administrativo y sobre lo requerido en el numeral 4° del auto admisorio, en consecuencia, se dispone:

- I. Tener por contestada la demanda dentro del cual no se presentaron excepciones de mérito.
- II. Fijar como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día **25 de junio de 2024 a las 9:00 de la mañana**. En atención a que se trata de un proceso verbal sumario que se ciñe por las reglas del artículo 392 del C.G.P. compete a esta judicatura decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, realizando las siguientes advertencias
 - a. En la citada fecha deberán concurrir, en forma virtual, las partes del proceso y sus apoderados. Advirtiéndoles desde ya que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.
 - b. La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.
 - c. Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará

AUTO INTERLOCUTORIO 68 RADICADO 2023-00417-00

conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

- d. La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

III. Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del Estatuto Procesal

DECRETO DE PRUEBAS

COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE ENVIGADO:

Documental: Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo solicitante.

JACOB BOTERO CORREA

Documental: Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada en la contestación presentada.

MARÍA ISABEL GARCÍA PÉREZ:

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada en la contestación presentada.
- Se ordena oficiar a Bancolombia para que allegue los extractos bancarios de la cuenta de ahorros 03193096673 del señor JACOB BOTERO CORREA, se limita esta prueba a los últimos 3 meses.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá en audiencia el señor JACOB BOTERO CORREA.

Declaración de parte:

Que absolverá en audiencia la señora MARÍA ISABEL GARCÍA PÉREZ.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a **MARÍA VIOLA BERRIO LUJAN**

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 17.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 08/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bd8bfffefca8ef360ef7add8d58427ae15d40ed3db9c9cf41364aa2fd0ff8d**

Documento generado en 07/02/2024 04:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	67
Radicado	05266 31 10 001 2023 00453
Proceso	VERBAL
Demandante	SANDRA PATRICIA PELÁEZ BUILES
Demandado	MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLEGAS PELÁEZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Siete de febrero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda, se dispone:

- I. Fijar como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día **24 de junio de 2024** a las **9:00** de la mañana. En atención a que resulta factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.
 - a. En la citada fecha deberán concurrir, en forma virtual, las partes del proceso y sus apoderados. Advirtiéndoles desde ya que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.
 - b. La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.
 - c. Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

d. La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

II. Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo demandante.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a BEATRIZ EUGENIA PELAEZ BUILES, Quienes deberán estar presente desde el inicio de la audiencia con disposición de tiempo para ser escuchados en el momento procesal oportuno.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo demandante.

DE OFICIO:

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a LINA MARÍA PELÁEZ BUILES, BEATRIZ VILLEGAS

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 2023-00453-00

OSORIO, DORA NANCY VILLEGAS OSORIO, LORENA VILLEGAS OSORIO y LADY VILLEGAS OSORIO.

Se le impone a la parte demandante en virtud de la carga dinámica de la prueba hacer comparecer a la señora LINA MARÍA PELÁEZ BUILES y a la parte demandada la comparecencia de BEATRIZ VILLEGAS OSORIO, DORA NANCY VILLEGAS OSORIO, LORENA VILLEGAS OSORIO y LADY VILLEGAS OSORIO

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>17</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/02/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc220dc398dd4b6f67b5b09e93abf8761fb512a030c7b4591819cbc0950fc**

Documento generado en 07/02/2024 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	70
Radicado	05266 31 10 001 2024-00041- 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	MARIA MELBA PATIÑO FRANCO ZULUAGA
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA COMPETENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Siete de febrero de dos mil veinticuatro

Le correspondió a este despacho, DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA MELBA PATIÑO FRANCO ZULUAGA, en la cual afirma que el único bien que compone el patrimonio sucesoral es un inmueble, el cual tiene un avalúo catastral de \$21.567.000.00, tal y como se acreditó en los impuestos prediales anexos de la demanda de la siguiente manera:

SUJETO DE IMPUESTO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	MATRÍCULA	DEST	EST	TARIFA	AVALÚO	% DERECHOS	AVALÚO DERECHOS	SUM. PAGO
20000040029900000000	CL 265 N 5-230 IN 104	001-0293483	01	2	5.60	21.567.000	100.00%	21.567.000	6
CONCEPTOS	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE			VIGENCIAS ANTERIORES	REGARGOS			

Al respecto, se observa que el Código General del Proceso, establece en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía en los procesos de sucesión se da por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

De igual establece dicho estatuto procesal, que la competencia para adelantar el trámite que nos ocupa, radica en los Jueces Civiles Municipales en única y primera instancia, les corresponde los procesos de sucesión de mínima y menor cuantía así lo estipula los artículos 17 (numeral 2°) y 18 (numeral 4°) ibidem.

En consideración a la norma mencionada y al encontrarse radicada la competencia para el trámite de esta clase de procesos en los Jueces Civiles Municipales, habrá de remitirse la demanda para que allí se le imprima el trámite que legalmente corresponde.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Despacho, para conocer de la presente demanda de sucesión del causante MARIA MELBA PATIÑO FRANCO ZULUAGA, con fundamento en los artículos 17 (numeral 2°) y 18 (numeral 4°) del Código General del Proceso, como se indicó en precedencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 17.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 08/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6459ca9a6fe2fe9747f935606c107e4c5e7979531962ceb5f7fe3a58a8a542d**

Documento generado en 07/02/2024 04:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>